



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co
Teléfono: 6444831
Correo: info@amb.gov.co
Bucaramanga, Santander, Colombia.

AMB-STM- 73138
Bucaramanga, 02 JUL 2014

Señor:
CELINO PELAEZ GELVEZ
CALLE 128 B N° 21 – 93 TORRE 1 APTO 401
Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000045 del 30 de Enero de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,


ACDUL SIERRA PRADA

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: Mayra Alejandra Serrano Díaz - Abogada Externa STM
c.c. Archivo Dirección 



COPIA

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Piedotalencia - Girón - Páez - Acac	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N° 000045 (30 ENE 2013)	VERSIÓN: 01

"POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACION AL SEÑOR CELINO PELAEZ GELVEZ, COMO PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS XVO-527 POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 003769"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Metropolitano 009 de octubre 24 de 2011, Acuerdo Metropolitano 008 de junio 11 de 2003, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003 , y la Ley 1625 de 2013

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" establece "n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella "
2. Que el artículo 8 del Decreto 172 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi" determina que en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley, es Autoridad de Transporte competente.
3. Que conforme lo señala el Artículo 9 del citado Decreto, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
4. Que el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, establece que es autoridad para investigar e imponer sanciones en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.
5. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 003769, elaborado por el Intendente FAUSTINO GUEVARA CELIS, identificado con la placa No. 600, integrante de la SETRA MEBUC, se pudo establecer que el día 16 de Agosto de 2012, el señor REINALDO MONSALVE PATIÑO al mando del vehículo de placas XVO-527 afiliado a la EMPRESA COTAXI LTDA., se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, Con el certificado de revisión técnico mecánica vencida.
6. Que la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: "...Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte... Podrán ser sujetos de sanción:... 4º. Las personas que violen o facilitan la violación de las normas 5º. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte..."
Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en: 1. Amonestación. 2. Multas... (Subrayado fuera del texto original)
7. Que el propietario el Señor CELINO PELAEZ GELVEZ facilito su vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros tipo Taxi al conductor designado, portando el certificado de revisión técnico mecánica vencida.
8. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No.003769 del 16 de Agosto de 2012, se observa que el propietario del vehículo es la señor CELINO PELAEZ GELVEZ, información confirmada por la empresa vinculadora mediante correo electrónico.

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga, Santander - (Juan Bertrando)</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000045 (30 ENE 2012)	VERSIÓN: 01

9. Que el art. 45 de la Ley 336 de 1996, contempla que "La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con el Informe Único de Infracciones de Transporte, debe indicarse que de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, "...se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente...", pues del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; que para el presente evento, se colige que el señor **CELINO PELAEZ GELVESZ**, el día 16 de Agosto de 2012 facilitó el vehículo de su propiedad, al señor **REINALDO MONSALVE PATIÑO** para que guiara el automotor de placas **XVO-527** afiliado a la Empresa **COTAXI LTDA.** y prestara el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, Portando el certificado de revisión técnico mecánico vencido.

Este Despacho pudo constatar lo anterior, al Informe Único de Infracciones de Transporte **No.003769** del Intendente de Tránsito y Transporte **FAUSTINO GUEVARA CELIS**, identificado con la placa No. 600 adscrito a la SETRA- MEBUC, y se observa que en la casilla No.16 incorpora: "Certificado de revisión técnico mecánica vencida desde el 10-08-12 CDA San Pedro #8457548.

De conformidad con el Acuerdo Metropolitano No.005 del 30 de Abril de 2012, en su Art. 2º "ESTABLECER como mecanismo de control y vigilancia del parque automotor metropolitano, el adhesivo que contiene el código de barras, uno en el panorámico delantero y otro en el panorámico trasero, el cual se tramitará y se colocará ante la Subdirección de Transporte del AMB, a efectos de contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta el servicio público individual en el Área Metropolitana de Bucaramanga.", dicha conducta constituye una violación a la norma.

La Ley 105 de 1993, en su artículo 9 nos señala quienes son los sujetos de las sanciones por infracción a las normas de transporte, señalados en el numeral 5º: "Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción: 5º. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte". Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en: 1. **Amonestación,** ya que estos contribuyen o hacen parte de la actividad transportadora. Por lo tanto los propietarios o poseedores son responsables de las conductas de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

El artículo 2º del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como "... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio..."

Dentro de este contexto, la naturaleza de servicio público que ostenta el sistema de transporte, hace que el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte, garantice el control mediante mecanismos de sanción que se encuentra regulado en la norma.

Ahora bien, es obligación del señor **CELINO PELAEZ GELVEZ**, como propietaria del vehículo de placas **XVO-527**, verificar no solo que todos los documentos que sustentan la operación del vehículo se encuentren al día sino que el conductor cumpla con los requisitos legalmente exigidos, situación que se echa de menos en el presente caso.

Así las cosas, se desprende del informe único de infracciones de transporte, que el **CELINO PELAEZ GELVEZ** propietaria del vehículo **XVO-527** se encuentra incurso en la conducta omisiva a los principios del transporte especialmente la relacionada a la protección del usuario lo cual constituye una prioridad de transporte al permitir la operación de su equipo sin el lleno de los requisitos legales establecidos, este

 Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Herederosía - Cívica - Patrimonio	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N° 00045 (30 ENE 2014)	VERSIÓN: 01

despacho considera que la sanción procedente será la de **AMONESTACIÓN ESCRITA** consagrada en la Ley 336 de 1996 en su Artículo 45 que consiste en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración que ha generado su conducta.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR al señor **CELINO PELAEZ GELVEZ**, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la conducta endilgada, tal como se estipula en el Acuerdo Metropolitano No.005 de 30 de Abril de 2012 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 y en fin todas las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO Notificar el contenido del presente acto, al **CELINO PELAEZ GELVEZ** y/o apoderado judicial, en la forma establecida en el Artículo 67 y ss. del C.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 30 ENE 2014



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte